



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO ADICIONAL DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL, REGULADO POR EL D.S. Nº 10 (V. Y U.) DE 2015, CORRESPONDIENTE A TRASLADO Y ALBERGUE TRANSITORIO, A DOÑA MARLENE MAGALY URIBE MORALES, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCION EXENTA Nº
VALDIVIA,

11 NOV 2020

VISTOS:

- a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Decreto Nº 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feda Simic, tomado de razón por Contraloría General de la República, con fecha 29 de julio de 2020.
- e) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Decreto Supremo Nº 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.
- g) Resolución Exenta Nº 6.042 de fecha 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento Nº 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2016.
- h) Resolución Exenta Nº 11.523, de fecha 26 de septiembre de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta Nº 6.042, de (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- i) Resolución Exenta Nº 429, de fecha 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución exenta Nº 6042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- j) Resolución exenta Nº 1283, de fecha 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- k) Resolución Exenta Nº 1226, de fecha 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- l) Circular Nº 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- m) Oficio Nº 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- n) Resolución Exenta Nº 41, de fecha 09 de enero de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza Llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- o) Resolución Exenta Nº 543, de fecha 24 de marzo de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Modifica Resolución Exenta Nº 41, de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- p) Circular Nº 003, de fecha 28 de enero de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, referente a Programa Habitacional año 2020.
- q) Circular Nº 15, de fecha 29 de julio de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Modifica metas Programas Habitacionales 2020.
- r) Ordinario Nº 123, de fecha 04 de marzo de 2019, de Jefe de División de Política Habitacional, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Informa montos promedio a utilizar para efectos de imputación subsidios individuales del DS 49 Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- s) Ordinario Nº 1510, de fecha 27 de agosto de 2020, de Director Regional Serviu Región de Los Ríos, que Solicita en el marco de nuevas atribuciones de Seremi de Vivienda Resolución Exenta Nº 1226 de fecha 13 de agosto del 2020 se otorgue subsidio de traslado y albergue (Morales-Uribe); y sus adjuntos derivados directamente a contraparte social Seremi doña Norka Martinez.
- t) Informe Social, de fecha 20 de agosto de 2020, de profesional Trabajadora Social, de Departamento de Operaciones Habitacionales, de Serviu Región de Los Ríos, doña Claudia Salazar, Informe de carácter RESERVADO, según indicación profesional Norka Martinez.
- u) Certificado Senadis, Certificado Reservado, de fecha 06 de junio de 2020, de Directora Regional Servicio Nacional de Discapacidad, referente a solicitud de Asignación Directa de DS Nº 52, para doña Marlene Magaly Uribe Morales y su grupo familiar.

- v) Informe Socio Habitacional, de fecha 02 de junio de 2020, de Trabajadora Social, Lorena Sepulveda Reyes, Profesional, SENADIS Los Ríos.
- w) Oficio N° 012/2020, de fecha 03 de junio de 2020, de Directora Regional SENADIS, que Solicita tramitar mediante Convenio SENADIS MINVU, asignación directa individual para la persona que se individualiza.
- x) Ordinario N° 1932, de fecha 22 de octubre de 2020, de Director Regional Serviu Región de Los Ríos, que "Formaliza respuesta enviada por correo electrónico para que se otorgue subsidio de traslado y albergue para doña Marlene Morales Uribe".
- y) Resolución Exenta N° 525, de fecha 14 de noviembre de 2018, que Asigna directamente, en la alternativa individual, modalidad construcción de vivienda nueva, tipología construcción en sitio residente, subsidio regulado por el DS N° 10 (V. y U.) 2015 para doña Marlene Magaly Uribe Morales, de la Región de Los Ríos.
- z) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Seremi V. y U. Región de Los Ríos N° 26, de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por profesional Asistente Social, Encargado de Dpto. Planes y Programas, Analista de Planes y Programas, todos de Seremi V. y U. Región de Los Ríos; dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del caso de Marlene Magaly Uribe Morales.
- aa) Correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2020, de Feda Simic, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, dirigido a Analista Área Social, correspondiente a "Re: Se solicita V°B° para la asignación directa Subsidio Traslado y Albergue para doña Marlene Uribe/Urgente".
- bb) Memorándum N° 10/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, de Analista Social; Analista de Planes y Programas, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos; y de Analista de Planes y Programas, de la seremi V. y U. Los Ríos, dirigido a Asesor Jurídico de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, en virtud del cual "Envía para su revisión Antecedentes de caso social uno regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.) 2015, en virtud del que ha sido providenciado por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos para cursar Subsidio de Asignación Directa en la modalidad que se indica".
- cc) Resolución exenta N° 01397, de fecha 24 de septiembre de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II en las modalidades de mejoramiento y ampliación de viviendas existentes y mejoramiento del entorno y equipamiento comunitario, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones, a las regiones que indica, en la alternativa de postulación individual o colectiva.
- dd) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- ee) Resolución N° 8, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de ordinario citado en la letra s) de los vistos, Serviu Región de Los Ríos, solicita asignación directa de subsidio, en virtud del artículo 8° del Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, para doña Marlene Uribe Morales, en virtud de las nuevas facultades delegadas que le competen al Secretario Regional Ministerial, de acuerdo a Resolución mencionada en la g) de los vistos y sus modificaciones posteriores, correspondiente a solicitud de Subsidio del Programa de Habitabilidad Rural de Traslado y Albergue, por un monto de 78 unidades de fomento a utilizar en mensualidades con un valor máximo de 7 unidades de fomento mensuales.
2. Que, por medio de ordinario mencionado en la letra s) de los vistos, SERVIU Región de Los Ríos solicita acoger petición de asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Habitabilidad Rural para la beneficiaria que indica. Funda el requerimiento señalando que la beneficiaria obtuvo asignación directa de subsidio de Programa de Habitabilidad Rural, cuyo proyecto se encontraría actualmente en elaboración por parte de la Entidad Patrocinante. Agrega que la beneficiaria es jefa de hogar, madre de 3 hijos, dos de los cuales presentan discapacidad, uno de ellos intelectual y otro con movilidad reducida, los que son atendidos por el Centro Teletón de Valdivia. Menciona además que el grupo familiar presentan una valorización de "riesgo de alto impacto social". Por último señala, en relación a su situación habitacional, que se encuentran en calidad de arrendatario, en vivienda que no cumple las condiciones mínimas de habitabilidad, dado que se trata de espacios insuficientes, inadecuados y que no cumplen requerimientos mínimos para el grupo familiar. Reitera la necesidad de asignar subsidio adicional, dado la urgente necesidad del grupo familiar.
3. Por su parte, a través de ordinario mencionado en la letra x) de los vistos, Serviu Región de Los Ríos, expone que funda su solicitud de asignación directa de subsidio adicional de traslado y albergue, respecto de doña Marlene Uribe, en la letra b) del artículo 8° del Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, esto es, cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias. A propósito de la fundamentación del caso agrega, lo siguiente: "Se solicita considerar que, debido a la situación actual de pandemia, existe un atraso considerable en las gestiones de las Entidades Patrocinantes y Entidades de Gestión Rural y Empresas Constructoras, tener presente que haremos llegar solicitudes de subsidio complementarios de traslado y albergue, para familias con asignaciones directas para CSP y CSR."
4. Serviu Región de los Ríos adjunta a su solicitud antecedentes mencionados desde la letra t) a w) de los vistos, los cuales han sido analizados por parte de Encargada de asignaciones directa de la Seremi V. y U. Los Ríos, profesional del área social, Norka Martínez, los cuales no se transcriben en la presente debido a que la referida ha señalado que son de carácter reservado, y, cuyo análisis y conclusiones se exponen en considerando noveno de la presente.
5. Que, por intermedio de Resolución Exenta mencionada en la letra y) de los vistos, esto es, en el año 2018, se otorgó asignación directa a doña Marlene Uribe Morales, correspondiente a subsidio del Programa de Habitabilidad Rural, en la modalidad de Construcción en sitio residente.

6. Que, el artículo 8º del Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, en su inciso tercero señala lo siguiente: "Asimismo, con cargo al porcentaje establecido en el inciso primero podrá incrementarse el monto de subsidio de las familias beneficiadas por el presente Programa con el objeto de atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones: a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público. b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias. c) Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante."

7. Por su parte, en virtud de lo señalado en el resuelto sexto de la Resolución Exenta citada en la letra g) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras h), i), j), y k) de los vistos, se delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015, correspondiente a Programa de Habitabilidad Rural. Así, se delega la facultad de asignar directamente subsidios del referido Programa, de acuerdo al siguiente tenor, a saber: "Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. Nº10 (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios en la alternativa individual o colectiva a que se refiere el inciso primero del artículo 8 del D.S. Nº 10, (V. y U.), de 2015, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que al Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley Nº 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 104, de Interior, de 1977; b) Para asignar directamente y por única vez, los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del D.S. Nº 10, (V. y U.), de 2015, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural, destinados a atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. El monto a otorgar ascenderá hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades y su valor máximo no podrá exceder de 7 Unidades de Fomento; En el ejercicio de las facultades señaladas en las letras a) y b) precedentes, el SEREMI podrá eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido reglamento y modificar las condiciones o requisitos establecidos en el mismo para acceder al beneficio- En ningún caso podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, la rebaja del estándar técnico de las soluciones, eximir de contar con Registro Social de Hogares, autorizar el emplazamiento de proyectos dentro del límite urbano de localidades o de localidades de más de 5 mil habitantes, o autorizar la ejecución de proyectos en áreas o zonas de riesgo, determinadas tanto en un instrumento de planificación territorial como en información adicional entregada sobre la materia por la propia SEREMI, salvo que el subsidio sea aplicado parcial o totalmente en la ejecución de obras de mitigación de los riesgos identificados, situación que debe ser evaluada a partir de un estudio fundado aprobado por el organismo competente.; c) Para asignar directamente los subsidios complementarios a que se refiere el artículo 10 del D.S. Nº 10, ya mencionado, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural que requieran de estos recursos para la ejecución de sus proyectos. No procederán las delegaciones establecidas en el presente resuelto, tratándose de la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley Nº 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 104, de Interior, de 1977.

8. Para el ejercicio de las facultades que se delegan en virtud del resuelto octavo de la Resolución mencionada en letra g) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras h), i), j), y k) de los vistos, se requerirá petición fundada del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, las que no podrán exceder del 10% de los recursos correspondientes a cada programa habitacional dispuestos anualmente en la región para los casos de asignación de los subsidios a que se refieren los decretos supremos Nº 255 (V. y U.), de 2006, Nº 10 (V. y U.) de 2015, y Nº27 (V. y U.) de 2016.

9. En este contexto, los antecedentes remitidos por Serviu Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, de acuerdo a lo cual se emite Informe mencionado en la letra z) de los vistos. El referido informe menciona, en lo que se refiere a observaciones SIAC, referido al análisis social del caso, que la solicitud de asignación se fundamenta en la causal, caso social acreditado por Serviu. Agrega, que de la revisión de los antecedentes presentados por Serviu Región de Los Ríos, se establecen las condiciones socio habitacionales del caso expuesto, afirmando la situación de urgencia habitacional para el caso de la beneficiaria señalada en el considerando primero, indicando, lo siguiente: "Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo Nº 10 (V. y U.) de 2015 da cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta Nº11523 de fecha 26.09.2017, Resolución Nº 429 de fecha 01.02.2019, Resolución Exenta Nº 1283 de fecha 05.06.2019, Resolución Exenta Nº 1226 de fecha 13.08.2020, resolución exenta Nº 41 de fecha 09.01.2020, Resolución Exenta Nº 543 de fecha 24.03.2020, Resolución Exenta Nº 366 de fecha 28.02.2020, Circular Nº 10 de fecha 04.03.2016, Circular Nº 003 de fecha 28.01.2020 y Circular Nº15 de fecha 29.07.2020. El caso en particular se argumenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU. Dada una revisión preliminar de los antecedentes que acompañan el Ord. Nº 1510 de fecha 27.08.2020 de Director Regional(S) SERVIU a Seremi (V.y U.), ambas de la Región de Los Ríos, se establecen las condiciones socio-habitacionales del caso expuesto a través del Informe Sociohabitacional Reservado elaborado por Trabajadora Social Lorena Sepúlveda Reyes Profesional Senadis Los Ríos, emitido con fecha 02.06.2020 y complementando los antecedentes con el Informe Sociohabitacional Reservado de Trabajadora Social Claudia Salazar del Depto. OOH de Serviu, con fecha 20.08.2020 pudiéndose afirmar la situación de urgencia habitacional para el caso de doña Marlene Magaly Uribe Morales en base a siguientes causales: 1.- Antecedentes de Salud: La requirente tiene [REDACTED], utiliza medicamentos que son entregados por el centro de salud. Su hija mayor de 27 años tiene discapacidad mental, rezago del desarrollo, su atención salud y controles periodicos los realiza en el centro de salud. Su hijo de 11 años tiene discapacidad física y mental, el porcentaje mayor corresponde a la discapacidad física, producto de una [REDACTED]. Actualmente, se moviliza en silla de ruedas, es usuario del Centro de Rehabilitación Teletón

Valdivia no requiere medicamento solo suplementos vitamínicos provistos por el centro de salud.

2.- Antecedentes Socioeconómicos: La requirente percibe ingresos por concepto de su trabajo que realiza como auxiliar de aseo, ingresos que fueron disminuidos por la pandemia, se acrecienta por la pensión básica solidaria de su hija de 27 años y además percibe el subsidio por discapacidad mental de su hijo, y los distribuye en arriendo y gastos básicos. Cabe señalar que los ingresos familiares no alcanzan a cubrir las necesidades básicas de la familia, escasamente se aborda las necesidades de alimentación y calefacción, existiendo humedad y malas condiciones de ventilación, generando un ambiente desfavorable para el desplazamiento y confort del menor que presenta la situación de salud más complicada.

3.- Antecedentes Habitacionales: El grupo familiar, reside en una vivienda arrendada, en muy deficientes condiciones en su materialidad, con escasa ventilación y aislación térmica, tiene problemas en la techumbre la cual se filtra el viento y la lluvia. El piso es diferentes materiales, madera, cerámica, cemento y los cuales se encuentran en regular estado de conservación. La vivienda consta de tres habitaciones que son ocupadas como dormitorio, además de la cocina, comedor, living y baño, el cual no se encuentran en buenas condiciones. Los hijos de la requirente, comparten habitación, cada cual con su cama, no se evidencia hacinamiento. Los espacios compartidos asociados al living y cocina comedor son pequeños, no permitiendo que el menor se movilice con facilidad por ellos tanto con su silla de ruedas como en su andador. La vivienda no posee un adecuada accesibilidad desde el exterior. Desde la calle principal y hacia el pasaje en donde se encuentra la vivienda existe un camino de ripio y tierra de irregular lo que dificulta el desplazamiento en la silla de ruedas del menor por lo cual necesita de apoyo de un tercero. Actualmente, la jefa de hogar, se encuentra retrasada en el pago de arriendo de tres meses, encontrándose, económicamente vulnerable, ya que con la disminución de sus ingresos solamente, cuenta con la pensión y subsidio de sus hijos, para solventar gastos de alimentación y calefacción, no alcanzado para pagar arriendo. Los fundamentos que señala la profesional del área social que confecciona el informe sociohabitacional, en el cual se considere los antecedentes expuestos y permitiendo que dicha asignación pueda ser en la propiedad de un familiar, debido que la localidad no se cuenta con viviendas que cuenten con los requisitos que se indican en el decreto, por tratarse de un sector de veraneo con casas de autoconstrucción. La requirente es beneficiaria de una Asignación Directa D.S. N° 10 que fue otorgada por la Resolución Exenta N° 525 de fecha 14 de noviembre de 2018, hasta la fecha tienen problemas para cargar el beneficio y tiene Entidad Patrocinante Victor Peroldo."

A su respecto y considerando lo transcrito la profesional del área social concluye lo siguiente: "En conformidad a la situación de vulnerabilidad socioeconómica y urgente necesidad habitacional de la requirente, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el Subsidio de Asignación Directa regulado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) 2015, presentado por SERVIU Región de Los Ríos, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N°11523 de fecha 26.09.2017, Resolución N° 429 de fecha 01.02.2019, Resolución Exenta N° 1283 de fecha 05.06.2019, Resolución Exenta N° 1226 de fecha 13.08.2020, resolución exenta N° 41 de fecha 09.01.2020, Resolución Exenta N° 543 de fecha 24.03.2020, Resolución Exenta N° 366 de fecha 28.02.2020, Circular N° 10 de fecha 04.03.2016, Circular N° 003 de fecha 28.01.2020 y Circular N°15 de fecha 29.07.2020."

10. Ahora bien, en lo que respecta a los temas presupuestarios, en específico en relación a las observaciones formuladas por Planes y Programas se indica: "Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) de 2015, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de los subsidios adicionales a que se refiere el inciso primero del artículo 8 del DS10 (V. y U.) de 2015, "a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural, destinado a atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y solventar su albergue transitorio." El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas, Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, la circular N° 003 de fecha 28.01.2020, circular N°15 de fecha 29.07.2020 y la Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017."

11. Que, en virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución Exenta mencionada en la letra g) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras h), i), j), y k) de los vistos y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio adicional del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.), de 2015, para solventar los gastos que irrogue su traslado y albergue transitorio, de acuerdo al monto y periodo que se indica, a la persona identificada en la tabla que se inserta a continuación:

N°	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	D V	U.F Mensuales	Total Meses	Total U.F
1	MARLENE MAGALY	URIBE	MORALES	14.420.989	3	6,5	12	78

2. Corresponderá a SERVIU Región de Los Ríos determinar el mecanismo de pago de los subsidios adicionales otorgados en el resuelvo 1. De la presente Resolución, asegurando su correcta aplicación.

3. Los recursos otorgados por la presente resolución, que ascienden al monto total de **78 unidades de fomento**, deberán ser imputados a los recursos autorizados, para la atención del Programa de Habitabilidad Rural, para la Región de Los Ríos, para el año 2020.

4. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

FS/NMB/VGL/FFD/GGS/dsb



DISTRIBUCION:

- Director SERVIU Región de Los Ríos.
- División de Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.

Lo tachado se procedió a efectuar en virtud de lo señalado en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

